



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 099 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 120 p
Certo
Certo

Causa N° 17123-2013-0298

SEÑORES JUECES DE LA TERCERA SALA DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA:

JUAN CARLOS RIVERA JARRIN, de conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, publicada en el Registro Oficial suplemento N° 52 de 22 de octubre de 2009, con el respeto y la consideración de siempre deduzco la presente acción extraordinaria de protección en los términos siguientes:

I

Mis nombres son los antes indicados y comparezco al tenor del Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como actor del recurso de nulidad N°17123-2013-0298 que se tramitó en la Tercera Sala de Garantías Penales de Pichincha de la Corte Provincial de Pichincha, propuesta en contra del Auto de Llamamiento a juicio, en calidad de cómplice, dictado por el señor Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha.

II

La decisión judicial impugnada es el fallo dictado por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 1 de noviembre de 2013, las 10h26, en la causa N° 17123-2013-0298, que dicha Sala de Garantías Penales la conoció con motivo del recurso de nulidad interpuesto en razón del auto de llamamiento a juicio que se deja descrito.

Con las copias de las decisiones judiciales de los procesos números 1479-2012-0012-ARO y 17123-2013-0298 demuestro que el fallo, objeto de la presente acción, se encuentra ejecutoriado y que están agotados todos los medios procesales de impugnación.

III



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 099 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 121 ✓
Cento Cento
Juez

El fallo de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha emitida el 1 de noviembre de 2013, las 10h26, en la causa N° 17123-2013-0298, sin Juez ponente, vulnera el debido proceso mediante acciones y omisiones en que los señores Jueces incurrieron al momento de expedirla, sin que por el carácter de pronunciamiento de definitiva instancia haya sido factible contrarrestarlas, pero que efectivamente violan los siguientes derechos que la Constitución de la República garantiza a las partes de cualquier proceso:

1. Derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses en calidad de parte procesal, sin que deba quedar en la indefensión, conforme el Art. 75;
2. Derecho a la defensa, por cuanto se ha vulnerado las garantías consignadas en el Art. 76.7, literal a);
3. Derecho a que las resoluciones de los poderes públicos que incluye a los órganos judiciales sean motivadas conforme el Art. 76.7 literal I);
4. Derecho a la seguridad jurídica, consagrado por el Art. 82.

IV

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 12 de julio del 2013, a las 15h23, el señor Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha dicta en mi contra auto de llamamiento a juicio en calidad de cómplice por el presunto delito de Peculado, tipificado y sancionado en el Art 257 del Código Penal, vulnerando mis derechos establecidos en la Constitución de la República, de la siguiente manera:

El 21 de mayo del 2012 se procedió a la detención de los señores Lenin Orlando Andrade López y Germán Eduardo Pallo Nacimba, por orden del señor Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, por lo que el día 22 de mismo mes y año, a pedido del Dr. José Miguel Jiménez, se realizó la audiencia de Formulación de Cargos en contra de los antes nombrados, teniendo como antecedente la denuncia presentada por el Instituto



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 099 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 122/2
Cento Centi
Jbs

Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual se establece un perjuicio económico para el Estado, ya que a decir de la Fiscalía, han incurrido en el delito de Apropiación Ilícita, tipificado en el 553. 1 del Código Penal, esto es por manipular los sistemas informáticos en particular, constituyendo este un delito medio fin, utilizando actos dolosos para causar perjuicio económico a dicho Instituto.

Continuando con el proceso y previo sorteo de ley avoca conocimiento el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, judicatura que con fecha cuatro de Julio del 2012, a las catorce horas y nueve minutos realiza la Audiencia de Vinculación en contra de los señores HILDA JACQUELINE SANDOVAL HINOJOSA, MAGALI DEL CAMEN GUERRA ZAMBRANO, JUAN CARLOS RIVERA JARRIN, NELLY CUMANDA AULESTIA CELA Y CARBONELL YOMFA LEONOR AMPARO, personas identificadas en líneas anteriores y dicta medidas cautelares en contra de todos los procesados.

Dentro de la Instrucción Fiscal, el Dr. José Miguel Jiménez, solicita a la Contraloría General del Estado, realice un informe con la finalidad de establecer indicios de responsabilidad en mi contra, informe que no fue presentado dentro del plazo legal correspondiente. Una vez concluida la etapa investigativa, el señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha convoca a los sujetos procesales a la audiencia Preparatoria de Juicio y de fundamentación del Dictamen, y unos días antes de que se lleve a cabo dicha diligencia la Contraloría, extemporáneamente, presenta su informe, es decir cuando había fenecido el plazo para tramitar la etapa de instrucción.

Es importante dejar establecido que en el informe de indicios de responsabilidad penal preparado por la Contraloría General del Estado, no consta mi nombre en ninguna parte del documento, es decir jamás la Contraloría determinó cargos en mi contra. Asimismo, es de importancia dejar establecido que nunca fui notificado con ningún acto de control por parte del equipo de auditores como corresponde para el ejercicio de mi legítimo derecho a la defensa, así nunca recibí la notificación de inicio de examen, las comunicaciones parciales de resultados, la convocatoria a la lectura de borrador de informe, etc. Dentro del proceso penal también presenté certificaciones de la Contraloría General del Estado, en las que dicho Órgano de Control certifica que jamás ha determinado responsabilidades en mi contra y tampoco consto involucrado en indicios penales.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 123 -
Cuenta Cuenta
J tes

El día 19 de noviembre del 2012, se llevó a efecto la Audiencia Preparatoria de Juicio y de Fundamentación del Dictamen, en la cual el Dr. José Miguel Jiménez, me acusó por el delito de Apropiación Ilícita en el grado de ENCUBRIDOR y presentó como elementos de cargo el Informe de Contraloría, antes indicado, es por ello que el señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, en su auto de fecha 22 de noviembre del 2012, en la parte pertinente indica "[...] QUINTO: Del expediente se constata que en la etapa de Instrucción Fiscal, Fiscalía ha solicitado a la Contraloría General del Estado que se realice el informe de indicios de responsabilidad penal **QUE SI BIEN ES CIERTO ESTE FUE PRESENTADO CONCLUIDA LA INSTRUCCION FISCAL**, en el mismo existe probables indicios de responsabilidad penal en contra de los hoy procesados excepto de JUAN CARLOS RIVERA JARRIN[...]".

Concluida la Audiencia el señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, mediante auto interlocutorio de fecha 22 de noviembre del 2012, se pronunció por el Sobreseimiento Provisional del Proceso y del Procesado en mi favor. Del auto referido ninguna de las partes procesales -Fiscalía, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Contraloría General del Estado- interpuso recurso alguno, por lo que este se encuentra ejecutoriado.

El trámite continuó en contra de los otros procesados en el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, con el número 17245-2013-0405, habiéndose dictado sentencia en contra de varios procesados, quienes apelaron de la sentencia ante el superior, recayendo la competencia en la Tercera Sala de Garantías Penales de Pichincha, juicio número 17123-2013-0293.

En forma improcedente e inconstitucional, el Dr. David Jacho Ch., Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales realiza Audiencia de Formulación de Cargos en mi contra bajo el argumento propuesto por el Dr. José Miguel Jiménez, Fiscal de la causa quien indica: "Que existe un informe de Contraloría en el cual se establecen indicios de responsabilidad penal en contra de varias personas", **pero como dejó señalado, nunca en contra de Juan Carlos Rivera Jarrín**, bajo los mismos argumentos establecidos y que dieron lugar al proceso que tramitó el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, es decir por los



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 1247
Certe Certe
d Certe

mismos hechos y en contra de las mismas personas, por tanto existe plena unidad objetiva y subjetiva y vulneración de la garantía constitucional *non bis in idem* que consta del Art. 76 numeral 7 letra i) de la Constitución de la República.

En el improcedente e inconstitucional proceso, el Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales acepta otra Instrucción Fiscal, en contra de las mismas personas y por los mismos hechos y presuntamente por el "Delito de Peculado", tipificado y sancionado en el Art 257 del Código Penal. Concluida esta etapa de instrucción, se convocó a audiencia preparatoria de juicio y fundamentación del dictamen, diligencia en la cual, se demostró a la sociedad al señor Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, la identidad objetiva y subjetiva que existía con el proceso que se tramitó en el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, cuyas copias y originales, mi defensa, entregó en manos del juez, en público ante todos los comparecientes, agregando que entrega nuevamente copias del auto de sobreseimiento, documnto que también fue entregado de forma pública en la audiencia de vinculación, en consecuencia, existían cuestiones de procedimiento que impedían continuar con el normal desenvolvimiento de ésta última causa, ya que el mismo informe de Contraloría, de manera irregular e inconstitucional ha sido puesto en conocimiento y objeto de pronunciamiento en dos procesos penales distintos, situación que vulnera mi derecho y garantía constitucional a no ser enjuiciado dos veces por la misma causa. El Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales, sin el menor análisis constitucional como corresponde continuó con la audiencia y dictó auto de llamamiento a juicio en mi contra y de otros, por el tipo penal de indicado *ut supra*; sin tampoco tomar en cuenta el informe de Contraloría de Indicios de Responsabilidad Penal al que me he referido ni el Certificado de Responsabilidades, civiles, administrativas y penales, emitido por dicha institución según el cual EN EL PRESENTE CASO NO SE HAN ESTABLECIDO INDICIOS DE RESPONSABILIDAD EN MI CONTRA, documento que en la misma audiencia pública fue entregado al señor Juez de la causa en original, reitero estos hechos lo certifica la misma Contraloría General del Estado.

Es más luego de la audiencia mediante escritos solicité el desglose de dichos documentos: Auto de Sobreseimiento dictado en mi favor y certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, escritos que fueron proveídos por el Juez de causa mediante la providencia correspondiente, en la que dispone se me entregue los originales



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 129 ✓
Ciento veinte
juicio

del auto de sobreseimiento ejecutoriado y el certificado de la Contraloría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y amparado en lo dispuesto en el Art 6, 330 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, presenté Recurso de Nulidad del Auto dictado por el señor Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha de fecha 12 de julio del 2013, ya que de lo expuesto anteriormente, se ha vulnerado mi derecho establecido en el Art 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art 5 del Código de Procedimiento Penal, Art 8 numeral 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Art 14 numeral 7 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos de directa e inmediata aplicación ya que forman parte del denominado bloque de constitucionalidad, acorde a lo dispuesto en los Art 11.3 y 426 del texto constitucional, derecho y garantía denominado doctrinariamente como **PRINCIPIO NON BIS IN IDEM** es decir *la prohibición de doble incriminación o principio non bis in idem, conforme al cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, por ende se vulnera mis derechos a la Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva.*

Presentado el Recurso de Nulidad, le correspondió en sorteo el conocimiento de la causa a la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, cuerpo colegiado que en su tramitación ha vulnerado las garantías constitucionales al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El día viernes 4 de octubre de 2013, a partir de las 8H30, ante los señores Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, se llevó a cabo la audiencia pública para conocer el Recurso de Nulidad planteado, al final de la misma, la Presidenta Encargada de la Sala, no se pronunció señaló que por cuanto deben revisar el expediente se pronunciarán oportunamente.

Posteriormente, los referidos jueces de la Tercera Sala, mediante providencia de 8 de octubre de 2013, textualmente señalan: "...Se advierte que las causa No. 298-2013, que por delito de peculado... ha sido conocida por esta Sala, en audiencia oral, pública y contradictoria llevada a cabo el 4 de octubre del 2013, a las 8h30, la cual se refiere a los mismos sujetos procesales, causa y materia a tratarse en el juicio 293-2013, por lo que

-126
Ciento veinte
& seis



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

amparados en lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 literal K) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 856 del Código de Procedimiento Civil, Art. 264.2 del Código de Procedimiento Penal, y Arts. 9 y 130.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y a fin de precautelar el debido proceso y los principios de imparcialidad e inmediación, presentamos formal excusa del conocimiento de la presente causa..."

El auto anterior, no fue impugnado por ninguna de las partes, por lo tanto se ejecutorió con el expreso reconocimiento de que existe identidad objetiva y subjetiva entre las causas 17123-2013-0293 del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales y 298-2013 del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales.

Mediante providencia de 28 de octubre de 2013, a las 14h19, la Tercera Sala señala el día 31 de octubre de 2013, a las 8h00, para dar a conocer su Resolución. Preciso manifestar que conforme se transcribe en el párrafo anterior, la Sala ya se pronunció que entre las causas 17123-2013-0293 y 298-2013 existía identidad objetiva y subjetiva, pero los señores jueces de la Sala en el día y hora señalados no asistieron, por lo que cumplidos los 10 minutos judiciales nos retiramos de la Corte.

A pesar de la inasistencia de los señores Jueces y sin haberse cumplido a la hora señalada con la diligencia de 31 de octubre de 2013, sorpresivamente fui notificado con la providencia de 1 de noviembre de 2013, a las 10h26 a través de la cual de manera inconstitucional he sido llamado a juicio por segunda ocasión por los mismos hechos que son objeto de la causa penal 298-2013 del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales.

Frente a estas incorrecciones y por cuanto se me estaban vulnerando mis derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, mediante escrito presentado de 6 de noviembre de 2013, solicité se declare la nulidad a partir de la indicada providencia de 1 de noviembre de 2013 y se señale nuevo día y hora a fin de que se lleve a cabo la lectura de la decisión judicial.

En un pronunciamiento impropio, dictado el 1 de noviembre de 2013, en forma contradictoria la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha rechaza el recurso de nulidad, vulnerando mis derechos constitucionales.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 1278
Cuenta Cuenta
y siete

V

VULNERACION DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES:

La parte dispositiva del fallo de 1 de noviembre de 2013, a las 10h26, atenta contra mis garantías de tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, intereses que me corresponden, del debido proceso (no ser juzgado dos veces por los mismos hechos), la motivación de las decisiones judiciales y de la seguridad jurídica, así:

INDEFENSION:

La Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha violentó el principio de tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos e intereses, con las siguientes consideraciones:

"...VII.- CONSIDERACIONES DE LA SALA.- De acuerdo con el Art. 330 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal que dice: "será causa de nulidad, cuando en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto por la ley, siempre que tan violación hubiese influido en la decisión de la causa"; entonces, corresponde a la Sala determinar si existió la violación de trámite que se alega, y si la misma ha influido en la decisión de la causa". A la par, el debido proceso implica el derecho de los justiciables a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar el resultado justo y equitativo dentro del proceso, por ello es menester señalar que la CIDH, al referirse a las garantías protegidas en el Art. 8 de la Convención también conocidas como garantías procesales, han establecido que en un proceso existan verdaderamente dichas garantías, conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Convención, es preciso que se observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o ejercicio de un derecho", es decir, las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos obligaciones están bajo consideración judicial". Frente aquello, en la presente causa, se alega la existencia de dos procesamientos judiciales, siendo necesario distinguir sobre el propósito jurídico, que por un lado la apropiación indebida es un "delito que consiste en disponer dolosamente de la cosa como propia, transmutando la posesión lícita originaria en una propiedad ilícita o antijurídica, con incumplimiento definitivo de las obligaciones de entregar o devolver,

- 128 / 92
Ciento veinte
y ocho



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

constituyéndose en una modalidad de la estafa y del abuso de confianza", donde concurre el dolo como un requisito subjetivo con conciencia y voluntad con acto de apropiación o distracción, y en esto simplemente consiste el "animus rem sibi habendi" que es elemento subjetivo propio de este estilo. Por otra parte el peculado, implica "actuación consciente y voluntaria para la disposición arbitraria. Dolosa de fondos, bienes públicos, de empresas, instituciones en que éste tenga parte, fondos fiscales, apropiándose en beneficio propio o de un tercero, algún bien o dinero que el servidor público tiene en su poder o bajo su control en razón de su cargo, tenencia o custodia confiada en razón o con ocasión de sus funciones, por lo que esta figura se enmarca dentro del campo de los delitos económicos, dejando en claro además que esta clase de conducta agota el itercrimines en todas sus fases, siendo eminentemente doloso, en muchos de los casos ha llegado hasta el campo científico". Bajo nuestra legislación podemos encontrar que el código penal al referirse al peculado claramente no solo se refiere al abuso de dineros públicos y privados por parte de los servidores públicos o personas que prestan un servicio público, sino también de bienes que estuvieren en su poder en virtud de su cargo. Cabe observar la determinación de Luis JIMENEZ DE ASUA, (Tratado de Derecho Penal, Tomo VII, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1970 (p.263), manifiesta sobre la proposición y conspiración, "Nos parece razonable la propuesta de considerarlos como tipos penales de delitos autónomos pues le corresponde al legislador fijar el límite de merecimiento de la protección penal del bien jurídico. Cuando la legislación positiva de un país no consigne la proposición y la conspiración como tipos penales con autonomía en la parte especial, deberán ser consideradas como actos preparatorios; en el evento contrario dejarán de serlo, vale decir que tendrán plena autonomía". 4.2.- El profesor ZAVALA BAQUERIZO (prólogo de Derecho Penal Básico de Edmundo Rene BODERO, Disgraf, Quito, 1992), dice al prologar una obra, "si el acto es una manifestación de voluntad lo que no han podido negar los más intransigentes causalistas - es evidente que dentro del acto está encerrada la voluntad, la que, a su vez, contiene los móviles, los motivos y las representaciones que fueron los presupuestos que, en la deliberación interna, provocaron la resolución de actuar en tal o cual manera". Y, para el prof. Enrique BACIGALUPO, (Manual de Derecho Penal. Temis, Bogotá, 1984, p. 163.) es necesario delimitar el comienzo de la punibilidad pues "dado que un hecho punible tiene distintas etapas de realización, es preciso delimitar en que momentos el autor ingrese en el límite de lo punible, y cuando se ha alcanzado la etapa que permite llegar al máximo de punibilidad prevista". Del expediente que cursa por peculado respecto del señor Juan Carlos Rivera Jarrín



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 129/2
Cuenta Cuenta
J muellee

y otros, se advierte que no vulnera sus derechos en cuanto el tipo penal que se investiga proviene de un informe de la contraloría sobre manejo, disposición, utilización y beneficio de fondos públicos. El sobreseimiento emitido por el Juzgado décimo quinto de garantías penales el 22 de noviembre del 2012 a las 16h23, en definitiva dice relación con el acto investigado de utilización de medios electrónicos para posibles ilícitos aplicable al artículo 553.1 (AGREGADO) del Código Penal, en donde efectivamente la autoridad judicial determina la no participación del procesado Juan Carlos Rivera Jarrín en la acción informática de la apropiación indebida. En la presente causa, los procesados que incluye el señor Juan Carlos Rivera Jarrín, en el marco del respecto a los derechos constitucionales y legales, se hallan vinculados en la investigación de un tipo penal diferente al antes referido, estipulado en el artículo 257 del Código Penal, aclarándose que el informe de contraloría constituye un indicio principal, quedándole facultado al Fiscal conforme el artículo 195 de la Constitución de la República, sobrellevar la investigación en su calidad de titular de la acción penal, respecto de particulares que presuntamente tengan participación. "Hablar de nulidad procesal, no es referirse al contenido del mismo derecho, sino a sus formas; no un error en los fines de justicia queridos por la ley, sino de los medios dados para obtener esos fines. No se ha justificado en la forma, la manera, los elementos objetivos y legales en que dicha actuación cause perjuicio a la parte invocante, por consiguiente, no se evidencia definiciones restrictivas en contra, a cuenta que de asumirlas extensivamente se sacrifique la administración de justicia.

Ya lo expresó Véscovi, Enrique (Teoría General del Proceso, 2006, p. 265) "Es por esta razón que algunos derechos positivos modernos establecen el principio de que el acto con vicios de forma es válido, si alcanza los fines propuestos, igualmente si en lugar de seguirse un procedimiento se ha utilizado equivocadamente otro, pero con mayores garantías, lo que también se llama principio de finalidad...". 4.3.- Por otro lado, la Sala no ha determinado que estén viciados los requisitos de procedibilidad, Prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. De esta forma, los aspectos alegados por los recurrentes, relativos al artículo 330 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, no tienen fundamento, por lo tanto, la impugnación vía nulidad, no tiene sustento, toda vez que el trámite observado en este caso, se encuadra dentro de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, por lo tanto se han ejercido sin obstáculo su derecho a la defensa, habiéndose observado las reglas del debido proceso, en definitiva no

-130/
Cuenta libro.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

se ha violado el trámite señalado en la Ley, y peor aún, el previsto en el numeral 3 del artículo 330.- ...Por lo que se rechaza el Recurso de Nulidad interpuesto..."

El fallo cuya parte esencial se ha transcrito es incoherente con la convicción razonada de los señores jueces, expresada en la providencia de 8 de octubre de 2013, a las 10h17, auto ininterlocutorio en el que declararon la unidad objetiva y subjetiva de las causas 17123-2013-0293 con la 298-2013. Se olvidaron que existe total identidad, pues no obstante que esta providencia se dicta dentro de la causa 17123-2013-0293 declaran la unidad objetiva y subjetiva entre las dos. Los señores jueces, actúan de manera contradictoria porque para excusarse de la causa 17123-2013-0293 que venía con sentencia del Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, si hay unidad objetiva y subjetiva, pero para emitir un segundo pronunciamiento por los mismos hechos y que lo impugno, no. Esto por decir lo menos, es un desatino muy grave, emiten segundo fallo sobre los mismos hechos incluso cuando expresamente, los mismos jueces reconocen que existe identidad objetiva y subjetiva en la situación jurídica propuesta.

De la comparación entre los hechos por mi expuestos y el fallo referido de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha aparece la total identidad objetiva y subjetiva, es decir la Tercera Sala emite segundo pronunciamiento violentando mi dignidad como titular de derechos humanos entre los que están comprendidos la seguridad jurídica, debido proceso, motivación de las decisiones judiciales, tutela judicial efectiva, no ser juzgado más de una vez por un mismo hecho, que son irrenunciables y la obligación de los señores jueces de hacerlos efectivos en toda instancia a través de la ponderada aplicación del ordenamiento jurídico en un modelo de "Derechos y Justicia" declarado por nuestra Constitución.

Al contrario, es evidente la desviación del análisis de la Sala hacia aspectos y argumentaciones de hermenéutica jurídica ya superadas y que apoyan prácticas inquisitorias cuando el Ecuador se ha definido por el Estado de derechos y justicia, como podrán apreciar los señores Jueces Constitucionales el pronunciamiento, tantas veces referido, vulnera mis derechos humanos. Los señores Jueces de la Corte Constitucional podrán verificar que esta demanda está comprendida y reúne los requisitos que exige la jurisdicción constitucional.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 131 ✓
Ciento treinta
y uno

La transcripción de las CONSIDERACIONES DE LA SALA, no dejan duda de la ausencia de cordura constitucional en el fallo, porque el recurso de nulidad por mí propuesto, en forma alguna está dirigido contra actos administrativos, al contrario he solicitado la vigencia de mis irrenunciables e imprescriptibles derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la motivación de las decisiones judiciales, a la tutela judicial efectiva, a no ser juzgado más de una vez por los mismos hechos, etc. que, sistemática y soterradamente, los integrantes de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha me han negado, mediante apreciaciones que ocultan la discrecionalidad con que han actuado, específicamente al hacer una valoración doctrinaria de los tipos penales descritos en los artículos 553.1 y 257 del Código Penal, valoración de legalidad con un sesgo positivista totalmente impertinente, que violenta mis Derechos constitucionales; además se desplaza esta valoración a una vaga enunciación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuando señala que para aplicar el artículo 8 de la Convención, es preciso que se observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer el ejercicio de un derecho. Luego de enunciar la Sala una interpretación totalmente impertinente, nada compatible con su obligación de ejercer el control tanto de constitucionalidad como de convencionalidad de los Derechos, en la forma que describen los artículos 11.5, 75, 76, 77, 417 y 426 de la Constitución.

Al contrario de los mandatos constitucionales que son eminentemente *pro homine*, la Sala hace una interpretación con un sesgo legalista impreciso, impertinente e inconstitucional *contra homine*.

De otra parte, al aplicar un supuesto principio de libre valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento, el principio de finalidad del proceso penal, apartándose de la primaria obligación de aplicar los preceptos constitucionales y, en consecuencia, negar mi irrenunciable derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, etc., reconocidos y consagrados, tanto por la Constitución de la República como por los Instrumentos Internacionales que se dejan enunciados, es actuar por decir lo menos, con un preocupante desconocimiento del fenómeno jurídico actual, injustificable en las decisiones de Jueces de segunda instancia cuyos pronunciamientos afirman el principio del doble conforme que, en mi caso resulta totalmente atentatorio.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

-132 ✓
Cento tuento
J 132

Reitero que las consideraciones de la Tercera Sala de Garantías Penales, revelan subjetividad en el análisis porque el *tema decidendi* propuesto no es de mera legalidad sino fundamentalmente de afectación de Derechos, error substancial que vulnera el debido proceso, la seguridad jurídica, etc. del recurso de nulidad que origina el presente recurso jurisdiccional constitucional.

La equivocada apreciación de la Sala respecto a la pretensión procesal expresada en mi recurso de nulidad complementa la falsa argumentación legal que contiene este fallo pues la interpreta para adecuar un improcedente análisis de legalidad jamás planteado, cuando prevalece el principio *pro homine* en la aplicación de los derechos reconocidos por la Constitución, sin que requieran de alguna declaración para su plena vigencia porque son intangibles y de aplicación directa e inmediata.

En suma, las improcedentes argumentaciones de legalidad anotadas descalifican al fallo, lo tornan artificial y ocasionan indefensión de mi parte al tratarse de un pronunciamiento de definitiva instancia sin que sea factible ejercer el derecho a la contradicción que ciertamente ha sido vulnerado.

Está demostrado que los jueces autores del fallo que impugno mediante la presente acción extraordinaria de protección, se han limitado a hacer una equivocada aplicación silogística de la ley, práctica prohibida dentro del Estado constitucional de derechos y justicia; a realizar análisis ajenos e impertinentes al objetivo del recurso de nulidad, sin que ello implique un análisis en cuanto a los procedimientos legales o la existencia o no de un derecho, deficiencias que, además de propiciar la indefensión, violenta otros derechos y garantías constitucionales por mí expresados en el curso del enjuiciamiento penal que derivo en el fallo del recurso de nulidad impugnado.

La parte resolutive del fallo al rechazar el recurso de nulidad por mí planteado revela de manera fehaciente los yerros conceptuales en los que incurre la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, porque obedece a razonamientos impropios e impertinentes, fuera de toda lógica de los derechos humanos, existe una interpretación extensiva, difusa y equivocada del ordenamiento jurídico aplicable al caso, desde el momento que no se pronuncia sobre mis pretensiones expuestas en mi

-133/
Ciento treinta
8 tres



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail:jgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

recurso de nulidad, porque siempre he solicitado la vigencia del mi irrenunciable derecho constitucional a la seguridad jurídica, al debido proceso, a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, etc.

VIOLACION DE LOS DERECHOS COMO PARTE PROCESAL:

Las graves deficiencias del fallo cuestionado en párrafos anteriores también afectan mis derechos como parte procesal, puesto que la ficción creada en el fallo mediante argumentaciones legales que no corresponden a la situación jurídica en análisis y, el subsecuente fallo, sesga el pronunciamiento y también rompe el principio de imparcialidad en perjuicio de la igualdad en mi ejercicio de la defensa, puesto que los fundamentos planteados en mi petición, si bien son referidos, no merecen análisis alguno en el fallo porque de manera prejuzgada el litigio se lo ubica en el ámbito del principio de finalidad, en la interpretación extensiva difusa e impertinente contra homine. La Sala, no dio trato uniforme a las partes lo cual es irrazonable, desproporcionado, incongruente y es atentatorio del ejercicio de la defensa en términos de igualdad, como garantiza el Art. 76.7 literal a) de la Constitución de la República, tanto más que al ser afectados mis derechos, al momento de expedir el fallo, también se ha impedido mi derecho a contradecirla, existiendo al momento cosa juzgada con sustento legal impropio, irrazonable e injusto.

INEXISTENCIA DE MOTIVACION CONSTITUCIONAL:

La argumentación legal a la que recurre la Tercera Sala de Garantías Penales la Corte Provincial de Pichincha, es inconsistente, constituye una mera declaración de voluntad de los juzgadores, carece de razonamientos constitucionales que diluciden sobre mi irrenunciable derecho a la seguridad jurídica, a la igualdad, legítima defensa, etc., de allí que el pronunciamiento deviene en artificioso porque en una suerte de ejercicio de la competencia penal niegan mis derechos y garantías constitucionales vigentes desde el momento en que ya existe pronunciamiento respeto de los mismos hechos, como está ampliamente demostrado y, al contrario, resuelven negar mi recurso de nulidad.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 099 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 134 /
Ciento treinta
y cuatro

En consecuencia, al carecer el fallo de razonamientos con justificación en el sistema de fuentes normativas constitucionales y de derechos humanos, no existe motivación. Al contrario, los términos del pronunciamiento, adicionalmente impiden la vigencia de mis derechos constitucionales a la igualdad, debido proceso y seguridad jurídica.

Con la explicación anterior también se evidencia la vulneración de los principios del debido proceso en contra del derecho a la defensa en términos de igualdad que los Jueces, también deben garantizar a las partes, derecho previsto por el Art. 76.7. literal 1) de la Carta Fundamental vigente, definitivamente violado con el fallo impugnado.

INSEGURIDAD JURIDICA:

La seguridad jurídica es una garantía de confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la constitución y la ley, entre los que están comprendidos los jueces investidos de jurisdicción constitucional en primera instancia o por apelación, para eliminar la posibilidad de ser sujetos a arbitrariedades o cambios normativos injustos, irrazonables e imprevisibles, como el fallo impugnado en la presente acción extraordinaria porque desordena y anula la vigencia del irrenunciable derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, a no ser juzgado más de una vez por un mismo hecho, previstos entre otros, por los artículos 82, 75, 76, 77 de la Constitución de la República.

VI

PRETENSIÓN CONCRETA:

Atento a lo dispuesto por el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Capítulo VIII de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y el principio *iura novit curia*, solicito que en sentencia se declare:

1) Que el fallo de la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha violado derechos fundamentales obrantes en la Constitución de la República, en mi perjuicio, de los cuales se ha hecho una narrativa y señalización en la presente acción.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 099 801 0999 • E-mail: gigescoabar@hotmail.com
Quito - Ecuador

- 135 y
Cecilia Rentería
Jueces

2) Conforme lo establece el nuevo paradigma constitucional, solicito disponer la reparación integral de los derechos constitucionales violados, sobre la base de las siguientes medidas:

2.1) Declarar la nulidad de las decisiones judiciales dictadas tanto por el señor Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, como por los señores Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 12 de julio de 2013, a las 15h23 y de 1 de noviembre de 2013, las 10h26, en las causas: 17264-2012-1479 y 17123-2013-0298, en su orden.

2.2) Declarar la vigencia de mi irrenunciable derecho constitucional a la seguridad jurídica, al debido proceso, a tutela judicial efectiva, a la igualdad, a no ser juzgado más de una vez por un mismo hecho, etc.

VII

ANEXOS

Además de las copias referidas en el acápite II de esta demanda, los señores jueces se dignarán requerir el proceso correspondiente de las causas 17264-2012-1479 y 17123-2013-0298, que se tramitaron en el Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, como en la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en su orden.

Así como de los que se tramitaron en el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha 1120-2012 y Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha 17245-2013-0405

VIII

Designo defensor y autorizo al doctor Guido Escobar Pérez para que patrocine mis intereses en esta causa y presente cuanto escrito sea necesario.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 099 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

-136/17
Ciento treinta
& seis

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero Constitucional N° 549, ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Corte Constitucional en esta ciudad de Quito, así como en mi casilla electrónica gjescobar@hotmail.com.

En procura de una justicia imparcial y la prevalencia de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, firmo con mi abogado defensor.

Dr. Guido Escobar Pérez
Mat. 3715 CAP

Juan Carlos Rivera Jarrín

No. 17123-2013-0298

Presentado en Quito el día de hoy jueves veinte y ocho de noviembre del dos mil trece, a las once horas y cincuenta y siete minutos, sin anexos. Certifico.

DRA. XIMENA DIAZ UBIDIA
SECRETARIA RELATORA